

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto. *Sírvase proveer.*

Melanie Montoya

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
Caldas -Antioquia, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Interlocutorio	Nro. 62
Demandante	<i>ARRENDAMIENTOS CALDAS S.A.S</i>
Demandado	MAURICIO QUINTERO OSORIO, HUBER HERNAN GALLEGO USUGA y MILTON CESAR RIVERA ALVAREZ
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-000036-00
Trámite procesal	Inadmitir demanda

La apoderada de la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 90 numeral cuarto y cinco del CG.P., es decir; Con la demanda deberá expresar lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. además, los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. Lo anterior por cuanto en el numeral segundo de los hechos de la demanda no concuerdan el valor expresado en letras con el valor indicado en números.

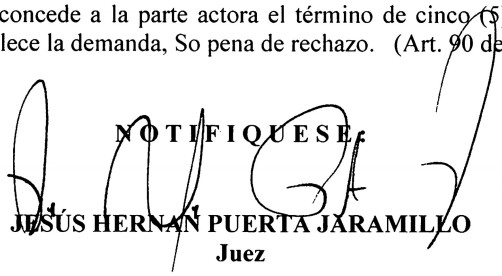
La apoderada de la parte demandante dispone de un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda. So pena de rechazo. (Art. 90 del CGP.)

En mérito de lo expuesto el *JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA*.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, So pena de rechazo. (Art. 90 del CGP.)

NOTIFIQUESE

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 19 y
fijado en la Secretaría del Juzgado el día 09 de marzo de
2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria